



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. El dos de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales una denuncia en la cual se refieren presuntos incumplimientos a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹, atribuidos al Instituto Nacional de Antropología e Historia, misma que se cita a continuación:

[...]

Por medio del presente, interpongo la denuncia en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con domicilio provisional en Córdoba No. 45, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06700 y teléfonos (55) 40 40 46 y 40 40 43 00, por vulnerar los datos personales sensibles de mi hija quien es menor de edad y se identifica con el nombre de (...), quien es menor de edad y de la cual soy su representante; según lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Y de los cuales ninguno de sus representantes legales otorgamos el consentimiento expreso y por escrito, para su publicación en ningún medio impreso o digital, según lo establecido en el Artículo 9 de la ley de la materia; y desconociendo el periodo de tratamiento de los mismos según el Artículo 10.

La vulneración de los datos sensibles, están relacionados con la publicación de datos relacionados con su estado de salud presente y futuro, en el portal de internet Compra Net, el cual es administrado por la Secretaría de la Función Pública, no obstante la información fue recabada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El acceso a la base de datos, donde se encuentran los datos personales sensibles se realizó en el portal de internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html/> a través de la siguiente ruta

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA PARA INGRESAR AL SITIO DONDE FUE PUBLICADA LA INFORMACIÓN	ELEMENTO DE PRUEBA
<i>Difusión de procedimientos</i>	<i>Anexo 1</i>

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

<i>En seguimiento y concluidos</i>	<i>Anexo 2</i>
<i>Seleccionar el filtro: Siglas de la Dependencia/Entidad, Nombre o clave de UC. El Directorio de UC se consulta en: http://cnet.funcionpublica.gob.mx/servicios/consultaUC.jsf</i>	<i>Anexo 3</i>
<i>En la ventana que se despliega dice. Siglas de la Dependencia/Entidad, en el primer renglón seleccionar "Contiene" y en el segundo renglón colocar INAH</i>	<i>Anexo 4</i>

Al desplegarse la siguiente ventana aparecen los procedimientos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el listado es necesario señalar el procedimiento con los siguientes datos.

<i>Nombre de la Unidad Compradora (UC): INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001 Referencia del Expediente LA048D00001-E2-2018 Descripción del Expediente: Contratación de los Servicios de Aseguramiento Tipo de Contratación: Servicios Plaza de participación o vigencia del anuncio: 19/02/2018 12:00 PM</i>	<i>Anexo 5</i>
--	----------------

Al seleccionar el procedimiento antes descrito, se desplegará toda la información relacionada con la licitación del servicio denominado "Contratación de los Servicios de Aseguramiento", el cuál está integrado por los siguientes apartados: Detalles del expediente, Detalle del Anuncio, Datos Generales del Procedimiento de Contratación, Cronograma del Procedimiento de Contratación, Anexos del Procedimiento de Contratación, Procedimiento, Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en Compranet y Anexos del Procedimiento de Contratación; es en estos últimos donde van a encontrar el nombre de la unidad compradora, es decir la Dirección de Recursos Materiales y Servicio del INAH, y es en éste último apartado donde se identifica el Anexo A.xls, el cual concentra una base de datos donde se encuentran los datos de mi hija y sus atenciones médicas. Anexos 6, 7, 8, 9 y 10.

El Anexo A.xls, es una Base de Datos con los siguientes apartados: Emisor, Carpeta, Prestación, Ocurre, Afectado, Descripción, Monto. (Se anexa el archivo Anexo A.xls, que se descargó de la página Compra Net).

En el campo denominado "Afectado" aparece el nombre de mi hija entre otros nombres de otras personas y en el apartado "DESCRIPCIÓN" se indica los padecimientos que fueron atendidos en el año 2017, a través de un seguro de gastos médicos mayores.

La vulnerabilidad de la publicación de los datos sensibles en mi parecer está en que dicha información la puede descargar sin mediar una solicitud, participación en la licitación antes



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

referida y sin el aviso de privacidad como lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo tanto dicha información está y ha estado al alcance de cualquier particular con o sin interés en participar o prestar los servicios de atención médica.

Por lo anterior solicito al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tenga por presentada la presente denuncia y sus anexos: considerarme como representante legal de mi hija, quien lleva el nombre de (...), para ello anexo a la presente el correo electrónico (...), para recibir notificaciones.

Atentamente

[...]

- a) La denunciante acompañó a su escrito de denuncia, como elementos de prueba, copia simple de la siguiente documentación:
- Acta de nacimiento de su hija y titular de los datos personales presuntamente vulnerados.
 - Credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante y representante legal de la menor titular de los datos personales presuntamente vulnerados.
 - Nueve capturas de pantalla correspondientes al portal de internet de CompraNet en las que detalla el procedimiento para acceder al denominado "ANEXO A.xls" del expediente de contratación de los servicios de aseguramiento, con referencia LA048D00001-E2-2018 de la unidad compradora INAH²-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001.
 - Tabla de Excel denominada "ANEXO A", la cual contiene la información referente al Instituto Nacional de Antropología e Historia: siniestros del 02 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, carpeta 30013930, 30013958, 30013967, 30012637, 30014751; 31 de diciembre de 2017 al 30 de diciembre 2017, carpeta 30012398, 30012398, 30011040, 30012352, 30013208, 30013128, 30010906, con los rubros: emisor, carpeta, prestación, ocurre,

² Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

afectado (se advierte el nombre de la menor titular de los datos personales presuntamente vulnerados) descripción y monto.

2. El seis de marzo de dos mil dieciocho, a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/0040/18** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, fracciones IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 89, fracciones I, II y XIV, 147, último párrafo y 148, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³; así como, 181, 183, 185, 186, 187, 189, 193 y 194 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁴, dio cuenta de la recepción de la denuncia, a la cual se le asignó el número de expediente **INAI.3S.08.01-012/2018**.

3. El siete de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a la denunciante mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, el oficio descrito en el antecedente anterior.

4. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/0052/2018** la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia⁵, 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶, octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷, 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II y

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, incluido el ACUERDO mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho.

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

XIV, 147, último párrafo, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁸; así como, 189 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, requirió a la Secretaría de la Función Pública proporcionara información, con el objeto de estar en condiciones de esclarecer los hechos denunciados:

[...]

1. *En relación con el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, se requiere que indique, lo siguiente:*
 - a) *La dependencia que administra el sistema electrónico referido.*
 - b) *Si el Instituto Nacional de Antropología e Historia opera de alguna forma el sistema electrónico que nos ocupa y con qué características lo hace.*
 - c) *Si la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública ha registrado y autorizado a alguna o algunas Unidades compradoras del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en CompraNet.*
 - d) *La normatividad que rige el funcionamiento del sistema electrónico de información señalado, de la que dependan los procesos a cargo del administrador y de los diferentes tipos de usuarios u operadores de CompraNet, acompañando copia de la misma.*
 - e) *Si en el sistema electrónico CompraNet se cuenta registrado el expediente de procedimiento de contratación, identificado con el número LA048D00001-E2-2018, relativo a la Contratación de los Servicios de Aseguramiento para personas.*
 - f) *En caso de ser así, indique la fecha de apertura del expediente, unidad compradora que lo apertura, descripción del contenido del expediente, incluidos sus anexos, indicando si alguno de estos últimos se identifica como ANEXO A, que permite el acceso a una base de datos cuyo contenido se acompaña al presente para mayor referencia.*
 - g) *En relación con lo anterior, se solicita atentamente su colaboración para remitir copia certificada del soporte documental que acredite los extremos de la respuesta del inciso anterior.*

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, incluido el ACUERDO mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- h) *El nombre del responsable del contenido de la información que se encuentra publicada respecto al expediente de procedimiento de contratación, identificado con el número LA048D00001-E2-2018.*
- i) *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación.*

[...]

El oficio se notificó a la Secretaría de la Función Pública, el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

5. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0053/2018, con fundamento en el artículo 48, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales un dictamen técnico sobre el acceso y contenido de la base datos en la que presuntamente se realizó la divulgación en forma indebida de los datos personales.

El oficio se notificó a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

6. El trece de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número INAI/SE/DGTI/135/18 de la misma fecha, emitido y signado por el director general de tecnologías de la información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual remitió el dictamen técnico solicitado mediante el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0053/2018 descrito en el antecedente 5, indicando lo siguiente:

[...]

Conclusión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Directamente de la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> no es posible tener acceso a la base de datos de mérito.

Sin embargo, para obtener el acceso a bases de datos de mérito en el cual refiere al archivo en Excel "Anexo A" de las pantallas adjuntas al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0053/18 de fecha 08 de marzo de 2018, es mediante la dirección:

<http://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=1383452&oppList=PAST>

Después de realizar todo el seguimiento paso a paso tal y como se mostró en el presente documento.

Se adjunta CD con el archivo en Excel "Anexo A", con un peso del archivo en comento de 77 KB.

Se muestra captura de pantalla del archivo en Excel "Anexo A", contenido en el CD adjunto.

Para mayor referencia se anexa imagen parcial del archivo denominado "ANEXO A"

10	EMBAJON	CARPETA	PRESTACION	CORRE	ASISTADO	DESCRIPCION	MONTO
11	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	1,676,760
12	01-04	000000	000000	02-01-2017		RESUPLENTIMIENTO DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	788,650
13	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	819,610
14	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	301,640
15	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	267,970
16	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	750,990
17	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	219,740
18	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	411,290
19	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	240,000
20	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	240,000
21	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	220,190
22	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	236,420
23	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	232,760
24	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	220,840
25	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	217,190
26	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	216,170
27	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	216,640
28	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	220,740
29	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	220,740
30	01-04	000000	000000	02-01-2017		OTROS TRAUMATISMOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL - DEL	220,740

[...]

7. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número UPCP/308/099/2018 de la misma fecha, emitido y signado por el titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0052/2018 descrito en el antecedente 4, indicando lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

[...]

Me refiero al oficio número 1104.1590, recibido en esta Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) el 12 de marzo del año en curso, suscrito por el Lic. Marco Antonio Calvo Sánchez, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, por el que remite el original del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0052/18, recibido en esa área jurídica el pasado 9 de marzo de los corrientes, mediante el cual la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), solicita se proporcione información diversa sobre el sistema CompraNet, debido a una denuncia presentada en esa Dirección General por presuntos hechos contrarios a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, atribuibles al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con información contenida en el portal <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, precisando que la información requerida es:

1. **En relación con el sistema electrónico de información pública gubernamental**

[...]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 14, 55 fracciones XVI, XX y 66, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, me permito responder a sus consultas y manifestarle lo siguiente:

- a) La dependencia que administra el sistema electrónico referido

La fracción II del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), dispone lo siguiente:

[...]

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP) confiere en la fracción XX del artículo 55 a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas las atribuciones de operar el Sistema Electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet y administrar la información contenida en el mismo.

- b) Si el Instituto Nacional de Antropología e Historia opera de alguna forma el sistema electrónico que nos ocupa y con qué carácter lo hace.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

De conformidad con la fracción XVI del artículo 55 del RISFP, así como en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", el INAH cuenta actualmente con el registro de 3 Unidades Compradoras (UC), las cuales están autorizadas para realizar procedimientos de contratación sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y a la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), a través del sistema CompraNet, a saber:

Nombre de la UC en CompraNet	Clave UC en CompraNet	Siglas	Entidad Federativa	Nombre del Responsable
INAH- Coordinación Nacional de Obras y Proyectos #048D00004	048D00004	INAH	Ciudad de México	(...)
INAH- Subdirección de Control de Bienes y Servicios #048D00003	048D00003	INAH	Ciudad de México	(...)
INAH- Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001	04800001	INAH	Ciudad de México	(...)

- c) *Si la Unidad de Política de Contraprestaciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública ha registrado y autorizado a algunas Unidades compradoras del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar operaciones y llevar a cabo procedimientos de contratación en CompraNet.*

Se responde con el inciso anterior.

- d) *La normatividad que rige el funcionamiento del sistema electrónico de información señalado, de la que se desprendan los procesos a cargo del administrador y de los diferentes tipos de usuarios y operadores de CompraNet, acompañando copia de la misma.*

Para obtener el registro y acreditación de unidades compradoras, operadores y administradores en CompraNet, se deberá observar lo dispuesto en los numerales 8,9, 10 y 11 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", el cual se adjunta como ANEXO 1 presente en copia fotostática.

Adicionalmente, información como la requerida se localiza en el "Manual de Usuario para Operadores de Unidades Compradoras (UC) que realizan Procedimientos de Contratación en CompraNet". Del cual sírvase encontrar de forma adjunta el "ANEXO 1" a ese oficio un Disco Compacto con el referido Manual.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

e) Si en el sistema electrónico CompraNet se cuenta registrado el expediente de procedimiento de contratación, identificado con el número LA048D00001-E2-2018, relativo a la contratación de Servicios de Aseguramiento para personas.

De la revisión realizada a la información contenida en el sistema CompraNet, se identificó el procedimiento de Contratación número LA048D00001-E2-2018, con código de expediente 1606349 y con código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO".

f) En el caso de ser así, indique la fecha de apertura del expediente, unidad compradora que lo abrió, descripción del contenido del expediente, incluidos sus anexos, indicando si alguno de estos se identifica como ANEXO A, que permite el acceso a una base de datos cuyo contenido se acompaña al presente para mayor referencia.

A este respecto, a continuación encontrará las imágenes extraídas de CompraNet, a través de las cuales se da atención a sus cuestionamientos:

Fecha de apertura del expediente y descripción del mismo

<p>Fecha de apertura del expediente:</p> <p>Descripción del expediente:</p> <p>Unidad compradora responsable del procedimiento:</p> <p>Fecha y hora de creación del expediente:</p>	<p>Fecha de apertura del expediente:</p> <p>Descripción del expediente:</p> <p>Unidad compradora responsable del procedimiento:</p> <p>Fecha y hora de creación del expediente:</p>
---	---

Unidad compradora responsable del procedimiento:

<p>Nombre de la Unidad Compradora responsable:</p> <p>Nombre de la Unidad:</p>	<p>Nombre de la Unidad:</p> <p>Nombre de la Unidad:</p>
--	---

Anexos del Expediente, identificando que en la relación de anexos existe un archivo denominado como "ANEXO A.xls". Cabe señalar que esta UPCP no tuvo a la vista la base de datos citada en el oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/0052/18, razón por la que no se está en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

posibilidades de comparar el contenido de la referida base de datos con el del archivo denominado "ANEXO A.xls".

- g) *En relación con lo anterior, se solicita amablemente su colaboración para remitir copia certificada del soporte documental que acredite los extremos de la respuesta del inciso anterior.*

Se adjunta como ANEXO 2, copia debidamente certificada de la imagen de los extremos del contenido del archivo denominado "ANEXO A.xls".

- h) *El nombre del responsable del contenido de la información que se encuentra publicada respecto al expediente de procedimiento de contratación, identificado con el número LA048D00001-E2-2018" (SIC)*

Responsable de la Unidad Compradora 048D00001: (...), Director de Recursos Materiales y Servicios.

Operador del procedimiento LA-048D00001-E2-2018: (...), Asistente de enlace.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

[...]

- a) Asimismo, acompañó a su oficio dos anexos:

- Anexo 1. CD-ROM que contiene el *Manual de Usuario para Operadores de Unidades Compradoras (UC) que realizan Procedimientos de Contratación en CompraNet.*
- Anexo 2. Copia certificada del inicio de archivo denominado "ANEXO A.xls".

8. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0065/2018, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, 3, fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Información Pública, 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II y XIV, 147, último párrafo, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra q, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII y 41 Bis, fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 189 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, requirió al Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de la Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos, proporcionara información con el objeto de estar en condiciones de esclarecer los hechos denunciados:

[...]

1. *Indique si el Instituto Nacional de Antropología e Historia ha recabado, recibido o dado tratamiento a datos personales de la menor (...); debiendo señalar lo siguiente:*
 - *De qué datos personales se trata.*
 - *La forma en que los obtuvo o recibió.*
 - *La fecha en que sucedió ello.*
 - *Con qué finalidades fueron obtenidos y son tratados.*
 - *Si dichos datos han sido motivo de transferencias y/o remisiones.*
 - *Si dichos datos han sido divulgados en cualquier medio.*

2. *En caso de que el Instituto Nacional de Antropología e Historia hubiese recabado datos personales sensibles de la menor de edad, deberá acompañar el documento a través del cual recabó el consentimiento expreso de la madre o representante legal de la menor titular de los datos personales para llevar a cabo su tratamiento.*

3. *Aclare las razones o motivos para llevar a cabo la divulgación de datos personales de la menor referida, a través del portal de internet Compra Net, en relación con el expediente que se identifica con los siguientes datos:*
 - *Código de expediente: 1606349.*
 - *Descripción del expediente: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO.*
 - *Descripción detallada del expediente: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO PARA PERSONAS CORRESPONDIENTE A: GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANDO MEDIO Y SUPERIOR, PARA ARQUITECTOS Y RESTAURADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES EN*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

LA MODALIDAD DE GRUPO, EXCEPTO EL PERSONAL MANDO MEDIO Y SUPERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

- *Fecha y hora de creación del expediente: 02/02/2018 03:06 PM*
- *Referencia del expediente/No. Control Interno: LA-048D00001-E2-2018.*
- *Nombre de la Unidad compradora: (UC): INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001*

4. *Indique la finalidad del tratamiento de datos personales que realiza a partir de la base de datos contenida en el archivo "ANEXO A.xls", contenida en el expediente de contratación descrito en el punto anterior, y que se desarrolla a partir de los rubros "emisor", "carpeta", "prestación", "ocurre", "afectado", "descripción" y "monto"; como se aprecia de la siguiente imagen de pantalla⁹:*
5. *Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación.*

[...]

El oficio se notificó a la Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el seis de abril de dos mil dieciocho.

9. El tres de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/0066/2018, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del contenido íntegro de la base de datos que obra en el apartado de anexos del expediente del procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", código de expediente 1606349 y código de procedimiento 873692, en CompraNet.

El oficio se notificó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el cinco de abril de dos mil dieciocho.

10. El once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número

⁹ Imagen parcial del contenido disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityid=1383452&oppLisI=PAST>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

UPCP/308/156/2018 de la misma fecha, emitido y signado por el titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual en desahogo al requerimiento formulado a través del oficio **INAI/SPDP/DGEIVSP/0066/2018** descrito en el antecedente 9, remitió en copia certificada el denominado "ANEXO A.xls", el cual fue extraído del apartado "Anuncio Público" del sistema CompraNet, relativo al procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349, código de procedimiento 873692 y descripción "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", publicado por la unidad compradora "INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001" el seis de febrero de dos mil dieciocho a las 06:33 p.m.

11. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público vía correo electrónico, el oficio número **UE-0758/18**, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual solicitó una prórroga para atender el requerimiento realizado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/0065/2018**, descrito en el antecedente 8.

12. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público emitió acuerdo mediante el cual concedió una prórroga de dos días hábiles al Instituto Nacional de Antropología e Historia para atender el requerimiento realizado a través del oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/0065/2018**, descrito en el antecedente 8.

13. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio número **INAI/SPDP/DGEIVSP/103/2018**, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público solicitó notificar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el acuerdo descrito en el punto anterior.

El oficio se notificó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el veinte de abril de dos mil dieciocho

14. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número **UE-0781/18** del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, emitido y signado por la titular de la Unidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual remitió el desahogo al requerimiento formulado a través del oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/0065/2018, descrito en el antecedente 8, indicando lo siguiente:

[...]

- I. *Que a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a su requerimiento de información formulado mediante oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/065/18, relacionado con la denuncia que originó la investigación con número de expediente INAI.3S.08.01-012/2018, presentada ante esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a su cargo, por hechos que pudieran constituir un incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados atribuidos al Instituto Nacional de Antropología e Historia, se requirió mediante oficio números UE-757/18 y UE-766/18 al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios y al Coordinador Nacional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) ,respectivamente ,proporcionaran información y documentación que atendiera el requerimiento formulado por esa Dirección General a su cargo.*
- II. *Que mediante oficio número 401.12C.6-2018/1051, de fecha 24 de abril de 2018, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del INAH, atendió el requerimiento, proporcionando información y documentación soporte relacionada con el expediente que nos ocupa, mismo que se agrega al presente como Anexo uno.*
- III. *Que mediante oficio número 401.4C.10-2018-0518, de fecha 24 de abril de 2018, el Coordinador Nacional de Recursos Humanos, atendió el requerimiento, proporcionando información y documentación soporte relacionada con el expediente que nos ocupa, mismo que se agrega al presente como Anexo dos.*
- IV. *Que con la información y documentación proporcionada por las unidades administrativas involucradas en el procedimiento que nos ocupa, se atiende el requerimiento formulado a esta dependencia.*

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 196, fracción III de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- a) *Documental pública, consistente en oficio número 401.12C.6-2018/1050 y sus anexos, de fecha 24 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del INAH.*
- b) *Documental pública, consistente en oficio número 401.4C.10-2018/1051 y sus anexos, de fecha 24 de abril de 2018, el Coordinador Nacional de Recursos Humanos del INAH.*

Por lo antes expuesto, atentamente pido se sirva:

*UNICO. Tenerme por presentada, en términos del presente escrito con el carácter que ostento, atendiendo el requerimiento que nos ocupa.
Atentamente*

[..]

- a) *Asimismo, acompañó a su oficio dos anexos:*

- *Oficio número 401.12C.6-2018/1050 y anexos, del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el coordinador nacional de recursos materiales y servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el que se expresa lo siguiente:*

[..]

1. *Indique si ha recabado, recibido o dado tratamiento a datos personales de la menor de edad*

i. (...)

Efectivamente, esta Coordinación Nacional recibió datos personales de (...) los cuales fueron su nombre, tipo de enfermedad padecida el día 13 de Marzo de 2017, costo del tratamiento de la enfermedad, número de prestación y de carpeta. Desconociendo en qué momento de recibir la información se trataba de una menor.

ii. (...)

La información fue entregada vía Correo electrónico enviado por el C. Joel Pérez Ferreira, personal que labora en el INAH, adscrito a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, al C. Pedro Daniel Camacho Elizarrás, en ese tiempo Subdirector de Contrataciones de Servicios con copia para C. Gilberto Pérez Morales, personal adscrito a esta Coordinación Nacional, lo que se acredita con la impresión de pantalla de ese correo electrónico, y la impresión del resumen del archivo adjunto a ese correo electrónico.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

iii. (...)

La información fue enviada a esta Coordinación Nacional con fecha 30 de enero de 2018.

iv. (...)

La información fue entregada a esta Coordinación Nacional con el objeto de llevar a cabo la licitación para la contratación del seguro de gastos médicos mayores que cubre al personal de mando medio, arquitectura y restauración, así como accidentes personales en la modalidad de grupo, aplicable al personal operativo al Instituto Nacional de Antropología e Historia, mismos que se tenían contratados con seguros (...), cuya solicitud se realizó con fecha 26 de enero de 2018 por el Lic. Eduardo Hernández Azpiri, Coordinador Nacional de Recursos Humanos. Se anexa copia de la solicitud.

v. (...)

Los datos recabados únicamente fueron utilizados por esta Coordinación Nacional con el objeto de llevar a cabo la licitación mencionada por lo que no han sido entregados a ninguna otra persona física o moral ajena a este procedimiento.

vi. (...)

Los datos fueron publicados en la plataforma gubernamental CompraNet por la unidad compradora INAH- Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001 dentro de la licitación pública nacional electrónica #LA-048-D00001-E2-2018 publicada el 7 de febrero de 2018, como anexo a la convocatoria (se anexa al presente en archivo electrónico).

2. (...)

Esta Coordinación Nacional no recabó los datos personales sensibles de la menor de edad. Primeramente, hemos de señalar que la información que nos fue entregada por la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, información que deriva de la ejecución de una póliza de seguro de gastos médicos. Por otra parte, la información que se recibió y se publicó no encuadra en la descripción contemplada en la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que esta información en ningún momento da origen a discriminación, ni conlleva un riesgo para el titular, y el estado de salud a que se refiere la información recabada no es presente ni futuro como lo determina el precepto legal invocado, por lo que no se trata de datos personales sensibles.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Por otra parte, el seguro de gastos médicos mayores objeto de la licitación donde se publicó la información de (...) es una prestación laboral que tiene el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia y sus dependientes, de donde se deduce que (...) es beneficiaria de esta prestación ya que aparece en los registros de siniestralidad del referido seguro de gastos médicos mayores. Por lo tanto, esta Coordinación Nacional no tenía obligación de recabar el consentimiento del titular de la información para hacer uso de la misma, puesto que al publicarla en la plataforma gubernamental Compra Net fue con el objeto de que el Instituto Nacional de Antropología e Historia cumpliera con una obligación de carácter laboral, encuadrando su actuar en la hipótesis normativa contemplada en el artículo 22 fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales donde señala que "el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:...v. cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o una obligación derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable..."

3. (...)

- Código de expediente: 1606349
- Descripción del expediente: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO PARA PERSONAS CORRESPONDIENTE A: GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANDO MEDIO Y SUPERIOR, PARA ARQUITECTOS Y RESTAURADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES EN LA MODALIDAD DE GRUPO EXCEPTO EL PERSONAL MANDO MEDIO Y SUPERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.
- Fecha y hora de creación del expediente: 02/02/2018 03:06 p.m.
- Referencia del expediente/No. control Interno_-LA-048D00001-E2-2018.
- Nombre de la unidad compradora (UC): INAI. Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001.

Como ya fue expresado líneas arriba, la publicación de la información en la plataforma compranet se realizó con motivo de llevar a cabo la licitación para contratar el seguro de gastos médicos descrito. Al ser el contrato de seguro un contrato aleatorio, las compañías aseguradoras precisan conocer todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, así lo ordena el artículo 8 de la ley sobre el contrato de seguro, con base en ello, en la referida licitación se tuvo la necesidad de publicar la siniestralidad del ejercicio 2017, para que las compañías aseguradoras participantes pudieran formular las cotizaciones correspondientes.

4. (...)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Se indica que la finalidad de la publicación de esa información fue para que las compañías aseguradoras licitantes tuvieran elementos necesarios y suficientes para la apreciación del riesgo objeto del contrato de seguro de gastos médicos mayores del personal del INAH en la licitación con No. LA-048D00001-E2-2018.

5. (...)

Al respecto manifiesto que al momento de que esta Coordinación Nacional de Recursos Materiales recibió y publicó los datos personales de (...) desconocíamos que se tratara de una menor de edad ya que como puede observarse en el extracto del archivo anexo a la convocatoria y que fue enviado por la Coordinación nacional de recursos humanos, no se especifica la edad de la afectada.

La información publicada se originó por motivo de la siniestralidad ocurrida amparada por una póliza de seguro, cuya administración no corresponde a esta Coordinación nacional.

Como ya quedó manifestado líneas arriba, el uso de la información al publicarla en el portal de internet compranet, se hizo en cumplimiento de una obligación que tiene el Instituto para con los trabajadores y sus beneficiarios, por ello de conformidad con el artículo 22 de la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, no teníamos la obligación de recabar la autorización por parte del titular de los datos personales, y/o en su caso del representante legal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

[...]

- Oficio número 401.4C.10-2018-0518 y anexos, del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Coordinador Nacional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el que se expresa lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y en relación con los requerimientos solicitados en su similar, me permito comunicar lo siguiente:

1. (...)

a) (...)

Nombre del asegurado afectado y padecimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

b) (...)

Dicha información fue remitida mediante correo electrónico el día 30 de enero de 2018 por parte de la C. (...) en su carácter de Ejecutiva de Cuenta Sector Público/Comercial de (...), en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre esta última y el Instituto Nacional de Antropología e Historia , consistente en la entrega del reporte trimestral de siniestros ocurridos, que contiene los pagos efectuados por reclamación, padecimiento, asegurado y participaciones aplicadas del personal asegurable del Instituto.

c) (...)

Esta Coordinación Nacional de Recursos Humanos no recabó dicha información, toda vez que como se refiere en el punto que antecede ésta fue remitida vía correo electrónico por la Aseguradora (...).

d) (...)

Tener conocimiento de los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato con el proveedor de Gastos Médicos Mayores (Seguros ...), al mismo tiempo la información es requerida por las aseguradoras para presentar a este Instituto las propuestas técnicas y económicas en el procedimiento de licitación del Servicio de Aseguramiento de Gastos Médicos Mayores y Accidentes Personales.

e) (...)

Si dichos gastos han sido motivo de transferencia y/o remisiones. la información fue entregada a la coordinación nacional de recursos materiales y servicios como parte del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011D0000-E4-2017.

f) (...)

La información fue publicada en el portal Compra Net por la Coordinación nacional de recursos materiales y servicios en el procedimiento de licitación pública arriba citado.

2. (...) Esta coordinación nacional de recursos humanos no recabó la citada información, ya que tal y como se manifestó anteriormente es la aseguradora (...) quien es la encargada de recabar esa información y a su vez remitirla a esta coordinación a través de su reporte trimestral de siniestralidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

3. (...) El uso de la información fue única y exclusivamente como referencia siniestral, para ser tomados en cuenta por los licitantes interesados en participar en el proceso de licitación pública, los cuales tomaron como base la misma, para la presentación de sus propuestas técnica y económica y con esto tener una certeza de costos.
4. (...) El contenido del archivo ANEXO A. xls fue remitido por la aseguradora (...) el pasado 30 de enero de 2018, quien prestaba en esos momentos el servicio; lo anterior derivado de la cláusula contenida en las condiciones generales del servicio, las cuales señalan entre otras: "4. Presentar al contratante un reporte de siniestralidad trimestralmente que contenga los pagos efectuados por reclamación indicando tipo de padecimiento, asegurado y participaciones aplicadas". Dicho documento contiene un registro del personal asegurable del INAH, que cuenta con la prestación de Seguro de Gastos Médicos Mayores, el cual sirvió de base para considerar el monto que sería utilizado en el servicio objeto de la licitación pública, a continuación se desglosan los rubros:
 - a) Emisor, carpeta, prestación, ocurre: estos datos son de control de aseguradora que en su momento se encontraba prestando el servicio.
 - b) Afectado, descripción, y monto, se refiere a la información que es remitida por la

Aseguradora a esta Coordinación, con el propósito de hacer de nuestro conocimiento los padecimientos e importes pagados por la Aseguradora, y de esta manera, tener un control del gasto que se ejerce por dicha prestación. Además de que tal y como se puede observar en el archivo que nos ocupa, del mismo no se desprenden datos que permitieran a esta coordinación nacional de recursos humanos identificar que se trataba de una menor de edad.

No omito mencionar que dentro de las facultades de la coordinación nacional de recursos materiales y servicios se encuentra entre otras la de controlar y gestionar los procedimientos de contratación, así como su publicación en el portal compranet, siendo esta coordinación nacional de recursos humanos, área requirente.

Además de que tal y como se expuso con antelación la información contenida en el archivo que nos ocupa, no fue recabada por esta coordinación nacional y un vez que no fue remitida tampoco contenía evidencia alguna que permitiera saber a cualquiera que de las dos coordinaciones que se trataba de una menor de edad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

15. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó iniciar al Instituto Nacional de Antropología e Historia el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-001/2018¹⁰, ordenar al Instituto Nacional de Antropología e Historia dar cumplimiento a la medida cautelar establecida; así como, comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluida la verificación del cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó a la denunciante y al Instituto Nacional de Antropología e Historia el seis de junio de dos mil dieciocho; concediendo al sujeto obligado un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas de descargo, cumplir con la medida cautelar y manifestar lo que a su derecho conviniera.

16. El catorce de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número UE-1099/18 del trece de junio de dos mil dieciocho, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del cual señaló:

[..]

- i. *Que en cumplimiento al resolutivo SEXTO del Acuerdo de inicio del procedimiento de verificación al Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-001/2018, emitido el 22 de mayo de dos mil dieciocho, por el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y notificado a esta dependencia el 06 de junio de 2018, que resuelve:*

[..]

¹⁰ El expediente número INAI.3S.07.01-001/2018, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-012/2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Por lo tanto, a efecto de privilegiar el interés superior del menor y garantizar el derecho de protección de sus datos personales, la medida cautelar que se ordena consiste en que el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública del denominado ANEXO A de la convocatoria que se ha analizado en el presente acuerdo, en la que se proteja la columna del nombre de la tabla respectiva y sustituya el referido anexo con dicha versión pública, haciendo las anotaciones correspondientes en el archivo de mérito que publique en sustitución; para lo cual, se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se le notifique el presente acuerdo; medida que será temporal de conformidad con el último párrafo del artículo 149 de la Ley General de la materia.

Lo anterior, considerando incluso que en términos de lo previsto en el punto 1, inciso a); así como en el calendario de eventos relativos a la Convocatoria relacionada con el procedimiento de Contratación número LA048D00001-E2-2018, con código de expediente 1606349 y con código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", estaría disponible del siete al diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y el fallo del procedimiento de adquisición respectivo se consideró tendría verificativo el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho a las 17:00 (diecisiete) horas; por lo que se considera que no impide el cumplimiento de atribuciones y funciones del sujeto obligado en materia de contrataciones públicas ni implica el aseguramiento de sus bases de datos.

[...]

- II. *Que mediante oficio número 401.12C.6-2018/1586, de fecha 13 de junio de dos mil dieciocho, la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del INAH, proporcionó la información y documentación soporte relacionada con el expediente que nos ocupa.*
- III. *Que con la información y documentación proporcionada por la citada unidad administrativa, se da cumplimiento al resolutivo SEXTO del Acuerdo en mención, en virtud de que se elaboró la versión pública del denominado ANEXO A de la Convocatoria relacionada con el procedimiento de Contratación número LA048D00001-E2-2018, con código de expediente 1606349 y con código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", y se encuentra publicada en CompraNet.*

[...]

a) Anexo a su oficio, el Instituto Nacional de Antropología e Historia remitió lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- Correo electrónico del doce de junio de dos mil dieciocho, a través del cual se reenvió al encargado del despacho de la Dirección de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación.
- Oficio número UE 1083/18 del seis de junio de dos mil dieciocho emitido por el encargado del despacho de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, dirigido al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios, ambos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Oficio número 401.12C.6-2018/1586 del trece de junio de dos mil dieciocho emitido por el encargado del despacho de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Copia simple de la cédula de clasificación de la información y/o elaboración de versiones públicas.
- Copia simple de la nota de referencia de la información que se suprime, elimina o testa del expediente o documento clasificado.
- Relación de siniestros en la cual se elimina el nombre del afectado.
- Impresión de pantalla del sistema CompraNet del expediente de licitación pública nacional electrónica número LA-048D00001-E2-2018.

17. El quince de junio de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el oficio número UE-1099/18 descrito en el antecedente 16, integrarlo al expediente, a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

18. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el director de investigación y verificación del sector público, adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

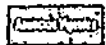
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Verificación del Sector Público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 148 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el 182 y 185 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público hizo constar, previa verificación del sitio electrónico en el que se aloja el Anexo A multireferido, que existe concordancia entre lo realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y lo ordenado en el punto de acuerdo tercero, en relación con lo previsto en el considerando sexto del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, dictado el veintidós de mayo de dos mil dieciocho dentro del expediente descrito en el antecedente 15, respecto a la medida cautelar que se ordenó acatar, puesto que:

[...]

Ahora bien, en términos de lo manifestado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia se da cumplimiento al resolutive SEXTO del Acuerdo en mención, en virtud de que se elaboró la versión pública del denominado ANEXO A de la Convocatoria relacionada con el procedimiento de Contratación número LA048D00001-E2-2018, con código de expediente 1606349 y con código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", y se encuentra publicada en la página de Compranet. Así, con el objeto de verificar la publicación del denominado Anexo A en versión pública, tras acceder al sitio <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, se siguieron los siguientes pasos:

- *Tras seleccionar el enlace difusión de procedimientos y elegir la opción en seguimiento y concluidos, se desplegó la siguiente pantalla:*



Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- En la pestaña **anuncios en seguimiento y concluidos**¹¹, se introdujeron las opciones: **siglas de la Dependencia/Entidad (INAH)** y **código, descripción o referencia del expediente (1606349)**, tras lo que se llenaron los campos como se aprecia:

- Al seleccionar **buscar**, se desplegó la siguiente pantalla¹²:

Entidad	Nombre de la Entidad	Referencia del Expediente	Descripción del Expediente	Tipo de Contratación	Fecha de publicación del expediente
INAI	INAI	1606349	CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORIA EN...

¹¹

https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do?reset=true&resetstored=true&oppList=PAST&userAct=changeLangIndex&language=es_MX&ncp=1529597049593.774-1 consulta realizada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

¹² <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityList.do> consulta realizada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- Al seleccionar la información, se abrió la pantalla expediente 1606349 - CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO, referencia del expediente LA-048D00001-E2-2018¹³:

The screenshot shows a web application interface with the following elements:

- Header:** "Expediente 1606349 - CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO" and "Referencia del expediente LA-048D00001-E2-2018".
- Form Fields:**
 - Nombre del Expediente:** CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO
 - Fecha de Expediente:** 2018-07-01
 - Organismo del Expediente:** SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 - Fecha de Actualización:** 2018-07-01
- Text:** "Este expediente se encuentra en el estado de 'CERRADO'." and "Este expediente se encuentra en el estado de 'CERRADO'." (repeated).
- Buttons:** "Ver", "Imprimir", "Actualizar", "Eliminar", "Restaurar", "Revisar", "Compartir".
- Table:** A table with 4 columns: "Fecha de Expediente", "Organismo del Expediente", "Fecha de Actualización", "Fecha de Cierre".

Fecha de Expediente	Organismo del Expediente	Fecha de Actualización	Fecha de Cierre
2018-07-01	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	2018-07-01	2018-07-01
2018-07-01	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	2018-07-01	2018-07-01
2018-07-01	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	2018-07-01	2018-07-01

- De la revisión del apartado anexos adicionales, se advierte que en el mismo obran cuatro anexos, entre los que se encuentra el Anexo A Versión Pública.pdf, al seleccionarlo, se despliega la relación de SINIESTROS DEL 02 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30013930, 30013958, 30013967, 30012637, 30014751, 31 DE





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30013146, 30012398, 30011040, 30012352, 30013208, 30013128, 30010906. Dicha relación obra en 6 páginas y contiene los rubros: emisor, carpeta, prestación, ocurre, afectado, descripción y monto; al respecto, se precisa que el contenido de los rubros afectado y descripción fue eliminado.

Con el objeto de ejemplificar lo descrito, se reproduce la primera página de la relación referida:

INAI
SINIESTROS DEL
02 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30013130, 30013354, 30013367, 30012837, 30014751
31 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30013146, 30012398, 30011040, 30012352, 30013208, 30013128, 30010906

EMISOR	CARPETA	PRESTACIÓN	OCURRE	AFECTADO	DESCRIPCIÓN	MONTO \$
25200	30013957	372000003069661	12/03/2017			1,474,769
25200	30013957	372000003069665	15/04/2017			768,628
25200	30013128	371000003213441	02/08/2018			585,448
25200	30013128	371000003209202	11/07/2018			470,473
25200	30013958	372000003071919	11/09/2017		FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 6, BASE A, FRACCIÓN II, 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAP), 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTIAP), 3, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS (LGPDPPSO), TÍTULO VIII OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ENTIDOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 2016.	305,565
25200	30013208	372000003062545	10/12/2018			201,574
25200	30013957	372000003069648	24/07/2017			256,994
25200	30013208	371000003206386	16/05/2018			253,743
25200	30013930	372000003065643	03/04/2017			251,326
25200	30012398	372000003045771	17/04/2015			249,006
25200	30013930	372000003064488	30/06/2017			243,944
25200	30013146	372000003064282	27/02/2017			238,168
25200	30013146	372000003063565	03/02/2017			236,432
25200	30013958	372000003072968	10/13/2017			233,783
25200	30013930	371000003229249	02/03/2017			222,549
25200	30013958	372000003067342	23/06/2017			220,946
25200	30013958	372000003063133	26/07/2017			217,160
25200	30013930	372000003064847	28/04/2017			216,776
25200	30013958	372000003071156	18/08/2017			214,624
25200	30012637	372000003064567	23/06/2017			204,744
25200	30013930	372000003070821	11/04/2017			200,046
25200	30013930	371000003230764	15/04/2017			199,930
25200	30013930	371000003225965	23/03/2017		MOTIVACIÓN: ELIMINADOS 226 REGISTROS POR CONTENER DATOS PERSONALES SENSIBLES COMO LO ES EL ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO Y QUE SE REFIEREN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDE DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ESTE QUE CORRESPONDE A LOS NOMBRES DE LOS AFECTADOS RESPECTO A LA POLÍCA DE SEGUROS QUE AMPARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANO MEDIO Y SUPERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL NOMBRE ES UN DATO PERSONAL CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	186,628
25200	30013958	371000003226535	12/03/2017			186,558
25200	30013146	372000003063087	19/05/2018			180,796
25200	30013958	372000003071033	27/08/2017			178,560
25200	30013146	3710000032171884	11/01/2014			176,330
25200	30013146	371000003217528	12/08/2018			151,965
25200	30013930	371000003234508	12/03/2017			150,512
25200	30013930	372000003074134	27/10/2017			150,428
25200	30013958	372000003069846	13/05/2017			144,369
25200	30013208	372000003064291	23/02/2017			134,058
25200	30013958	371000003226631	02/03/2017			133,992
25200	30013958	372000003072899	09/10/2017			129,428
25200	30013958	371000003224253	22/01/2017			127,316
25200	30013146	372000003062658	16/01/2017			125,592
25200	30013930	372000003067481	26/05/2017			123,368
25200	30013930	371000003225194	16/09/2017			120,210
25200	30013208	371000003221065	16/01/2017			119,285
25200	30013146	371000003219938	23/12/2018			118,021
25200	30013930	371000003231783	02/06/2017			113,261
25200	30013208	371000003221567	25/01/2017			109,472
25200	30013930	371000003221179	02/03/2017			108,250
25200	30013146	371000003204734	29/02/2018			107,951

De todo lo expuesto, es posible advertir que existe concordancia material entre lo realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y lo ordenado como medida cautelar en el acuerdo de inicio de verificación respectivo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

[...]

19. El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por cumplido el punto de acuerdo tercero, en relación con el considerando sexto del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación dictado el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó al Instituto Nacional de Antropología e Historia dar cumplimiento a la medida cautelar descrita en el considerando sexto de dicho acuerdo, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

En razón de los antecedentes expuestos y previo análisis de las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 149 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹⁴; así como, 5, fracción I, VI y X, letra q, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I y VIII, 18, fracción VII, 28, fracciones XIII y XVI, 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones I, III, VIII, X y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¹⁴ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

SEGUNDO. En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

[...]

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXVIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

[...]

De los artículos transcritos, se desprende además que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en materia de protección de datos personales en posesión de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Asimismo, son sujetos obligados por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, o cualquier otra persona que reciba o ejerza recursos públicos y que realice actos de autoridad respecto de los datos personales.

En este sentido, a efecto de determinar si la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia para el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por tanto, si debe ser considerado como sujeto obligado de la misma, resulta necesario señalar que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura, cuya naturaleza y actuación se establece a partir de los preceptos normativos siguientes:

[...]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

Artículo 4o. [...]

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

[...]

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

[...]

Secretaría de Cultura

[...]

Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y

[...]

TRANSITORIOS

Segundo. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Cuarto. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública.

Por su parte, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia establece lo siguiente:

Artículo 1. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura.

[...]

De los preceptos en cita, se colige que el Instituto Nacional de Antropología e Historia depende de la Secretaría de Cultura en su calidad de órgano administrativo desconcentrado, teniendo personalidad jurídica propia.

En razón de lo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia como órgano administrativo desconcentrado de una dependencia del poder ejecutivo federal, **debe considerarse sujeto obligado para el ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; por lo que, se encuentra constreñido al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que como responsable de la observancia de esta ley general, el **Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene la capacidad de dar tratamiento a los datos personales que recaba o detenta y la consecuente obligación de protegerlos, de acuerdo a los términos que se fijan en la ley y la normativa que deriva de ella.**

En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y determinar lo conducente de acuerdo a las disposiciones aplicables en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

TERCERO. Ahora bien, de la denuncia recibida en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dos de marzo de dos mil dieciocho, se desprende una imputación dirigida al **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, en razón de que la denunciante refirió que fueron divulgados datos personales de su menor hija en el portal de internet CompraNet sin su consentimiento; asimismo, en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se estableció que:

[...]

En este sentido, en el caso concreto, no se advierte que el sujeto obligado haya realizado todas las acciones necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. para garantizar el adecuado tratamiento del nombre asociado al padecimiento médico de la menor de edad titular de los mismos, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en consideración de lo que establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al realizar la divulgación que nos ocupa, en el portal de internet denominado CompraNet.

[...]

QUINTO. *En corolario de lo expuesto en el considerando anterior, de las constancias que integran este expediente de investigación previa, incluidas aquellas que fueron exhibidas por la denunciante, el sujeto obligado y los coadyuvantes, se presume que la actuación del responsable respecto al tratamiento de datos personales llevó a cabo con la divulgación del nombre de la menor de edad, asociado a su padecimiento médico, en el sistema CompraNet, dentro del procedimiento de Contratación número LA048D00001-E2-2018, con código de expediente 1606349 y con código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO"; específicamente en el archivo denominado "ANEXO A.xls"; actualiza presuntos incumplimientos, respecto a los principios de finalidad, consentimiento, proporcionalidad y licitud previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en materia de protección de datos personales todo sujeto obligado debe observar.*

[...]

Así, previo al análisis lo descrito, se estima necesario citar el procedimiento de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

verificación establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los siguientes términos:

[...]

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 146. *El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.*

Artículo 147. *La verificación podrá iniciarse:*

[...]

II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable o, en su caso, para cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezara a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

[...]

Artículo 149. *La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

[..]

Artículo 150. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

[..]

[..]

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.

[..]

**Capítulo III
Del procedimiento de verificación**

Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar:

[..]

II. Derivado de una investigación previa.

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

[...]

Artículo 204. El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Requerimientos de información: el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:*
 - a) Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y*
 - b) Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o*
- II. Visitas de verificación: el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleve a cabo.*

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, no podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

[...]

Artículo 213. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.

[...]

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- La verificación podrá iniciarse por denuncia del titular, cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable.

- Previa a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, no debe pasar desapercibido que, tal y como se estableció en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el escrito inicial de la denunciante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dando inicio a la investigación previa correspondiente.

Asimismo, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público durante la **investigación previa** llevó a cabo diversas diligencias, entre las que se destacan el requerimiento de información realizado al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, de cuya respuesta se desprende que:

- El Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta actualmente con el registro de 3 unidades compradoras (UC), las cuales están autorizadas para realizar procedimientos de contratación sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del sistema CompraNet:

Nombre de la UC en CompraNet	Clave UC en CompraNet	Siglas	Entidad Federativa	Nombre del Responsable
INAH- Coordinación Nacional de Obras y Proyectos #048D00004	048D00004	INAH	Ciudad de México	(...)
INAH- Subdirección de Control de Bienes y Servicios #048D00003	048D00003	INAH	Ciudad de México	(...)
INAH- Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001	048D00001	INAH	Ciudad de México	(...)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- De la revisión realizada a la información contenida en el sistema CompraNet, se identificó el procedimiento de contratación número LA048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349 y código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO".
- Acompañó copia certificada de la imagen de los extremos del contenido del archivo denominado "ANEXO A.xls".
- El nombre del responsable del contenido de la información que se encuentra publicada respecto al expediente de procedimiento de contratación número LA048D00001-E2-2018 es:

Responsable de la Unidad Compradora 048D00001: (...), Director de Recursos Materiales y Servicios.

Operador del procedimiento LA-048D00001-E2-2018: (...), Asistente de enlace.

De igual forma, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto un dictamen técnico respecto del acceso y contenido de la base de datos denominada "ANEXO A" contenida en el expediente de procedimiento de contratación número LA048D00001-E2-2018.

Así, en atención a la solicitud formulada, la Dirección General de Tecnologías de la Información precisó que al ingresar al sitio <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> el trece de marzo de dos mil dieciocho, obtuvo los siguientes resultados:

- Tras seleccionar el expediente "Contratación de los Servicios de Aseguramiento" el sistema te direcciona a la URL <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=1383452&oppList=PAST> en la cual se encuentra el detalle del expediente, localizándose el apartado de los anexos, en el cual se procedió a realizar la descarga del archivo *Excel* denominado "ANEXO A.xls".
- Una vez descargado el archivo *Excel* denominado "ANEXO A.xls" se observa una tabla de siete columnas en las que se describe: EMISOR, CARPETA,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

PRESTACION, OCURRE, AFECTADO, DESCRIPCION, MONTO. Cabe mencionar que la tabla consta de 226 registros.

En relación con lo anterior, el titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó copia certificada de la información contenida en el archivo identificado como "ANEXO A.xls", relativo al procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349 y código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS D ASEGURAMIENTO", publicado a través de dicho sistema por la unidad compradora "INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001", el seis de febrero de dos mil dieciocho, a las 18:33 horas.

Posteriormente, se requirió al Instituto Nacional de Antropología e Historia diversa información y documentación relacionada con el tratamiento de datos personales de la menor de edad referida en el escrito de denuncia. En desahogo de dicho requerimiento, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Respecto a ***si ha recabado, recibido o dado tratamiento a datos personales de la menor de edad***, que a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios y la Coordinación Nacional de Recursos Humanos recibió los siguientes datos personales de la menor: 1) nombre, 2) tipo de enfermedad padecida, 3) costo del tratamiento de la enfermedad, 4) número de prestación y 5) número de carpeta.
- Asimismo, respecto a ***la forma en la que los obtuvo o recibió, la fecha en que fueron recabados y con qué finalidades fueron obtenidos y son tratados***, que la información fue entregada vía correo electrónico enviado por un servidor público del Instituto Nacional de Antropología e Historia adscrito a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, el treinta de enero de dos mil dieciocho, con el objeto de llevar a cabo la licitación para la contratación del seguro de gastos médicos mayores que cubre al personal de mando medio, arquitectura y restauración; así como, accidentes personales en la modalidad de grupo, aplicable al personal operativo.

Sobre el particular, comunicó que la información fue remitida mediante correo electrónico el treinta de enero de dos mil dieciocho por parte de Seguros Inbursa,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

S.A., Grupo Financiero Inbursa, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado entre esta persona moral y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, consistente en la entrega del reporte trimestral de siniestros ocurridos, el cual contiene los pagos efectuados por reclamación, padecimiento, asegurado y participaciones aplicadas del personal asegurable.

- En relación con las **finalidades para los que fueron obtenidos y tratados los datos personales de la menor**, la Coordinación Nacional de Recursos Humanos refirió que ello aconteció en razón de tener conocimiento de los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato con el proveedor de seguros de gastos médicos mayores, al mismo tiempo que la información es requerida por las aseguradoras para presentar al Instituto Nacional de Antropología e Historia las propuestas técnicas y económicas en el procedimiento de licitación del servicio de aseguramiento de gastos médicos mayores y accidentes personales.
- Ahora bien, respecto a **si dichos datos han sido motivo de transferencia y/o remisiones**; o bien, **si han sido divulgados en cualquier medio**, la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios refirió que los datos recabados fueron utilizados con el objeto de llevar a cabo la licitación y que no han sido entregados a ninguna otra persona física o moral ajena al procedimiento. Respecto a la divulgación, informó que los datos fueron publicados en la plataforma gubernamental CompraNet por la unidad compradora INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios 048D00001 dentro de la licitación pública nacional electrónica LA-048-D00001-E2-2018 publicada el siete de febrero de dos mil dieciocho, como anexo a la convocatoria.
- En el mismo sentido, respecto a **si el Instituto Nacional de Antropología e Historia recabó datos personales sensibles de la menor de edad y si ese fue el caso, se le solicitó que acompañara el documento a través del cual recabó el consentimiento expreso de la madre o representante legal de la menor titular de los datos personales para llevar a cabo su tratamiento**, la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios informó que no recabó datos personales sensibles de la menor de edad, en razón de que la información que la Coordinación Nacional de Recursos Humanos le remitió, deriva de la ejecución de una póliza de seguro de gastos médicos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Respecto del consentimiento de la representante legal de la menor, destacó que la **información publicada no encuadra en la descripción de datos personales sensibles contemplada en la ley de la materia.**

- Así, respecto de la obtención del consentimiento de la representante de la titular de los datos personales, refirió que el seguro de gastos médicos mayores objeto de la licitación motivo del expediente generado en el sistema CompraNet donde se publicó la información de la menor de edad, corresponde a una prestación laboral que tiene su personal y sus dependientes, de la cual la menor titular de los datos personales es beneficiaria.

La Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, está exenta de recabar el consentimiento de la titular y en su caso de la representante legal de la titular de los datos personales, puesto que la divulgación de la información en la plataforma gubernamental CompraNet, se hizo en cumplimiento a una obligación de carácter laboral, actualizando así el supuesto normativo contemplado en la ley de la materia que señala que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, cuando los datos se requieran para ejercer un derecho o una obligación derivada de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

- Respecto a *si se recabó el consentimiento expreso de la madre o representante legal de la menor titular de los datos personales para llevar a cabo su tratamiento*, la Coordinación Nacional de Recursos Humanos reiteró que no recabó la información de la menor, sino que fue la aseguradora la encargada de recabar dicha información y remitirla a través del reporte trimestral de siniestralidad.
- Asimismo, por cuanto a que *aclarara las razones o motivos para llevar a cabo la divulgación de datos personales de la menor a través del portal de internet CompraNet, en relación con el expediente que se identifica con: i) código de expediente; ii) descripción del expediente: Contratación de los servicios de aseguramiento; iii) descripción detallada del expediente: Contratación de los servicios de aseguramiento para mando medio y superior, para arquitectos y restauradores del Instituto Nacional de Antropología e Historia; seguro de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

accidentes personales en la modalidad de grupo excepto el personal mando medio y superior del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señaló que respecto de la identificación de la carpeta virtual en CompraNet, los datos corresponden con los siguientes:

- Código de expediente: 1606349
- Descripción del expediente: CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO PARA PERSONAS CORRESPONDIENTE A: GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA MANDO MEDIO Y SUPERIOR, PARA ARQUITECTOS Y RESTAURADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES EN LA MODADLIDAD DE GRUPO EXCEPTO EL PERSONAL MANDO MEDIO Y SUPERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.
- Fecha y hora de creación del expediente: 02/02/2018 03:06 p.m.
- Referencia del expediente/No. control Interno_-LA-048D00001-E2-2018.
- Nombre de la unidad compradora (UC): INAI. Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001.

En ese sentido, indicó que la publicación de la información se realizó con motivo de la licitación para contratar el seguro de gastos médicos mayores del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley sobre el contrato de seguro¹⁵, toda vez que se tuvo que publicar la siniestralidad del ejercicio 2017, para que las compañías aseguradoras participantes pudieran formular las cotizaciones correspondientes.

Asimismo, aclaró que el uso de la información fue única y exclusivamente como referencia siniestral y para ser tomado en cuenta por los licitantes interesados.

- Respecto a ***la finalidad del tratamiento de los datos personales que el Instituto Nacional de Antropología e Historia realiza a partir de la base de datos contenida en el archivo ANEXO A.xls***, indicó que la finalidad de la publicación fue para que las compañías aseguradoras licitantes tuvieran **elementos necesarios y**

¹⁵ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil trece.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

suficientes para la apreciación del riesgo objeto del contrato de seguro de gastos médicos mayores.

Al momento de la publicación de los datos personales de la menor en el portal CompraNet, desconocía que se tratara de una menor de edad.

La información publicada en el portal CompraNet tuvo su origen con motivo del informe de siniestralidad rendido por la empresa y amparada por una póliza de seguro, cuya administración no corresponde a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios. La publicación de la información se hizo en cumplimiento de una obligación que tiene el Instituto Nacional de Antropología e Historia con los trabajadores y sus beneficiarios, por lo que se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por ende están exentos de recabar la autorización por parte del titular de los datos personales, y/o en su caso, del representante legal de la menor.

- Respecto a *la finalidad del tratamiento de datos personales que realiza a partir de la base de datos contenida en el archivo "ANEXO A.xls"*, indicó que el contenido del archivo "ANEXO A.xls", fue remitido por la aseguradora que era la proveedora del servicio de aseguramiento, el treinta de enero de dos mil dieciocho, derivado de la cláusula contenida en las condiciones generales del servicio, la cual dispone que la compañía tendrá la obligación de presentar al contratante un reporte de siniestralidad de manera trimestral que deberá contener: *1) los pagos efectuados por reclamación indicando el tipo de padecimiento, 2) asegurado y 3) participaciones aplicadas.*

El documento denominado informe trimestral de siniestralidad, contiene un registro del personal asegurable del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que cuenta con la prestación de seguro de gastos médicos mayores, cuyos rubros son:

- a. Emisor, carpeta, prestación, ocurre. Datos control de la aseguradora.
- b. Afectado, descripción, y monto. Se refieren a la información que fue remitida por la aseguradora a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos, con el propósito de hacer de su conocimiento los padecimientos e importes pagados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

respecto de la prestación de aseguramiento de gastos médicos mayores y accidentes personales, y con objeto de tener un control del gasto que se ejerce por dicha prestación.

Sobre el particular, no debe pasar desapercibido que en atención a un requerimiento formulado por la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, mediante oficio **UPCP/308/099/2018** del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho el titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remitió **copia certificada** del "ANEXO A.xls" del procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349 y código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", en el que se advierte el nombre de la menor titular de los datos personales; así como, un padecimiento médico asociado a la menor.

Tomando en cuenta lo descrito, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó lo siguiente:

- Iniciar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente **INAI.3S.07.01-001/2018**¹⁶.
- Ordenar al Instituto Nacional de Antropología e Historia dar cumplimiento a la medida cautelar establecida.
- Comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, incluida la verificación del cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

Asimismo, es importante destacar que en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, **se tuvo por realizada la divulgación, en razón de que obra en el expediente copia certificada** del denominado "ANEXO A.xls" del procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018,

¹⁶ El expediente número INAI.3S.07.01-001/2018, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-012/2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

código de expediente 1606349 y código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO". Al respecto, es preciso señalar por lo que respecta al alcance y valor probatorio de los documentos que, en copia certificada se han referido y obran en el expediente en que se actúa; es preciso considerar la tesis 2a./J. 2/2016 (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 873 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, febrero 2016, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite. (sic)

Así como, lo que establece la tesis 2a./J.16/2001, visible en la página 447 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIII, abril 2001, noven época, de rubro y texto siguiente:

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglās sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsā o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsā pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsā se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes. (sic)

De las tesis anteriores, se tiene que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra copia certificada expedida por un fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo, con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerden en todas sus partes.

Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

documentos que, en copia certificada fueron agregados a los autos del expediente en que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

Ahora bien, es preciso señalar que en atención a la notificación del acuerdo de inicio respectivo, se recibió en este Instituto un oficio emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia a través del cual hizo del conocimiento de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, el cumplimiento que dio a lo ordenado en el punto de acuerdo tercero, en relación con el considerando sexto del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

Con relación a lo anterior, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público acordó tener por recibido el oficio descrito, integrarlo al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido.

Así, previo análisis de su contenido, la Dirección de Investigación y Verificación del Sector Público, hizo constar que efectivamente el Instituto Nacional de Antropología e Historia dio cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo tercero, en relación con el considerando sexto del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, puesto que tras la verificación y comprobación de los señalado por la responsable, en la página electrónica CompraNet dentro del expediente **1606349 - CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO**, referencia del expediente LA-048D00001-E2-2018, se encuentra el denominado "ANEXO A.xls" en **versión pública**, en el que fueron testados **los rubros afectado y descripción**, lo que se hizo constar en el acta del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por el director de investigación y verificación del sector público, según consta en el **antecedente 18** y que se ilustra con la siguiente imagen:

[...]

Con el objeto de ejemplificar lo descrito, se reproduce la primera página de la relación referida:

INAI
8 NUESTROS DEL
02 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30013130, 30013154, 30013167, 30012637, 30014781
31 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30013146, 30012334, 30011841, 30012332, 30012228, 30013128, 30010926



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

CANTON	CARPETA	PRESTACION	OCURRE	AFFECTADO	DESCRIPCION	MONTO
25200	30013987	372000033062661	02/03/2017			1474.760
25200	30013987	372000033062605	16/04/2017			753.658
25200	30013920	371000033213441	02/06/2016			583.443
25200	30013923	371000033292927	11/07/2016			470.413
25200	30013953	372000033071919	21/09/2017			305.569
25200	30013208	372000033062585	30/12/2016			261.572
25200	30013957	372000033062648	24/07/2017			258.994
25200	30013208	371000033062856	31/05/2016			253.743
25200	30013930	372000033062543	03/04/2017			251.356
25200	30012196	372000033045771	17/05/2015			243.006
25200	30013930	372000033064483	20/06/2017			241.944
25200	30013146	372000033064262	27/02/2017			231.198
25200	30013146	372000033061568	03/02/2017			230.422
25200	30013956	372000033072568	10/10/2017			233.783
25200	30013930	371000033279249	02/03/2017			222.249
25200	30013958	3720000330617347	23/02/2017			220.945
25200	30013958	3720000330617133	06/07/2017			217.160
25200	30013930	372000033062547	28/04/2017			216.776
25200	30013953	372000033071158	18/08/2017			214.644
25200	30012637	372000033064997	23/06/2017			204.744
25200	30013930	372000033072821	01/04/2017			200.043
25200	30013930	371000033230791	25/04/2017			199.930
25200	30013930	371000033230509	23/03/2017			196.628
25200	30013958	371000033224535	02/09/2017			168.528
25200	30013146	372000033062067	19/09/2016			160.756
25200	30013958	3720000330711033	27/08/2017			178.550
25200	30011540	371000033171584	14/03/2014			176.330
25200	30011158	371000033217829	02/06/2016			151.905
25200	30013930	371000033236503	02/03/2017			162.512
25200	30013930	372000033074134	27/10/2017			159.425
25200	30013953	372000033062945	13/06/2017			144.369
25200	30013208	372000033064201	23/02/2017			134.056
25200	30013958	371000033276631	02/03/2017			133.995
25200	30013953	372000033072769	05/10/2017			123.458
25200	30013953	371000033274728	22/03/2017			127.316
25200	30013146	372000033062703	06/01/2017			125.952
25200	30013930	3720000330627481	26/05/2017			121.358
25200	30013930	371000033273194	16/03/2017			120.210
25200	30013998	371000033071166	14/03/2017			116.264

[...]

Asimismo, se destaca que la responsable en el oficio en comento, no realizó alguna manifestación adicional respecto a los hechos que se le atribuyen.

Expuestos los antecedentes y consideraciones apuntadas, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación emitido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho y debido a que de las constancias que integran el expediente del procedimiento de verificación que nos ocupa, se advirtieron conductas presumiblemente contrarias a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con base en las referidas constancias, se procede a dictar la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

CUARTO. Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado está dirigido a verificar que el responsable cumpla con los principios rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relativos a finalidad, consentimiento, proporcionalidad y licitud, en relación con el tratamiento de datos personales que efectuó al divulgar en la página de CompraNet el nombre de la menor de edad asociado a un padecimiento médico (hechos denunciados por su representante legal y que dieron origen al procedimiento de investigación previa).

Para lo anterior resulta indispensable tomar en cuenta cada una de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-012/2018, como en el expediente de la verificación INAI.3S.07.01-001/2018, a efecto de determinar si el Instituto Nacional de Antropología e Historia incumplió con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al tratamiento de datos personales que se llevó a cabo a partir de la difusión de datos personales de una menor de edad en el portal de CompraNet, con motivo del procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349 y código de procedimiento 873692, con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", específicamente en el denominado "ANEXO A.xls".

En relación con lo señalado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto de los datos personales, datos personales sensibles y su tratamiento, establece:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

[...]

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

[...]

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

[...]

De los artículos transcritos, se desprende que:

- Deben entenderse por **datos personales**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Considerándose que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Serán **datos personales sensibles**, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

un riesgo grave para éste, como, por ejemplo, los que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- El **tratamiento de datos personales**, se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas, entre otros, con la **obtención, uso, registro, almacenamiento, manejo o disposición de datos personales**.
- Los responsables **deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de datos personales.**
- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado; así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.**

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. Sobre el particular, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone:

[..]

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o*
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

[...]

De los artículos transcritos se advierte que:

- Los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte de los responsables deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.
- **Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.**
- Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.
- Tratándose de **datos personales sensibles**, el responsable deberá obtener el **consentimiento expreso y por escrito** del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Así, en relación con la obligación a cargo de los sujetos obligados respecto a la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso confrontar el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-012/2018, como en el expediente de la verificación INAI.3S.07.01-001/2018, en relación con el tratamiento de los datos personales de la menor hija de la denunciante, que efectuó el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Lo anterior, con el objeto de determinar si el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Previamente, se estima relevante destacar que la titular de los datos personales tratados de forma indebida es menor de edad, esto es, una niña, por lo que en la presente resolución debe atenderse en todo momento al interés superior de dicha menor.

En ese sentido, el interés superior del menor ha sido definido como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna; así como, a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, **cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social¹⁷.**

A manera de antecedente, cabe precisar que el primer instrumento jurídico que reconoció el principio de interés superior del niño, fue la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño que en su segundo principio dispuso: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollar física, mental, moral, espiritual y socialmente de forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad".

Sobre el particular, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 19 que todo niño tiene derecho a las medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, que su condición de menor requiere.

¹⁷ 1013883. 1284. Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, apéndice 1917-septiembre 2011, tomo V, civil segunda parte - TCC segunda sección - familiar subsección 1 -sustantivo, pág. 1436.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Asimismo, el artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberá existir como consideración primordial el **Interés Superior del Menor**". Lo anterior, implica que el derecho del menor, dependiendo del caso concreto, prevalece frente a otros derechos, aunque estos sean legítimos; por tanto, se trata entonces, de una cualidad jurídica integral que hace que el interés jurídico del menor tenga supremacía, predominio o preponderancia sobre los intereses de los demás

Así, la "superioridad" del principio supone la existencia de un interés objetivo que se encuentra por encima de los intereses subjetivos de los demás involucrados, ya sea que se trate de instituciones estatales, progenitores e, incluso, los propios menores afectados.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales del país deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁹ de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño'; lo que implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos que deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"²⁰.

Así, tomando en cuenta lo expuesto, es preciso señalar que el Estado tiene como uno de sus deberes fundamentales, la protección del interés superior del niño, a lo cual deberá proveer de las condiciones necesarias para garantizar los derechos fundamentales, ello a través del cumplimiento de las obligaciones correlativas a los poderes públicos que han sido también desarrolladas en el plano constitucional.

¹⁸ Ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

¹⁹ Cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

²⁰ 172003. 1a. CXLI/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 265.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

En esa tesitura, en materia de datos personales, la tutela del interés superior del menor se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con el cual:

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En esta tesitura, en el artículo 53 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se establece lo siguiente:

[..]

Artículo 53. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos de datos personales que tengan como efecto la discriminación de los titulares por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales y su preferencia sexual, con especial énfasis en aquéllos automatizados.

[..]

De lo anterior se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es garante del cumplimiento del derecho de protección de datos personales, en razón de lo cual, le corresponde en el ámbito de su competencia privilegiar la tutela del interés superior del menor, garantizando el ejercicio pleno del derecho de protección de datos personales de su titular.

Lo que es acorde con la jurisprudencia²¹ que a continuación se cita, respecto de la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que aseguran la satisfacción de sus

²¹ 2012592. P./J. 7/2016 (10a.), Pleno, décima época, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 34, septiembre de 2016, pág. 10.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

necesidades básicas como salud física y emocional, que es un elemento esencial para su desarrollo integral:

[...]

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.*

[...]

Así, en apego al principio del interés superior del menor de edad la protección de sus derechos en el presente caso, se adopta por el Instituto a través de medidas reforzadas sobre el ámbito de protección de sus datos personales, que está relacionada directamente con la esfera más íntima de su privacidad, y por lo tanto, resulta de interés superior que este derecho deba protegerse con una mayor intensidad, en los términos que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En esa lógica, al aplicar las normas respectivas de dicho ordenamiento al caso concreto, este Instituto ha valorado la forma en la que inciden sobre los derechos de la menor que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

nos ocupa, realizando un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de las medidas que se ordenaron cautelarmente y que han de ordenarse para la amplia salvaguarda del derecho a la protección de datos personales de la menor que es titular de los mismos.

Ahora bien, en el presente caso se destaca que tal y como se señaló en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, **tras las diligencias realizadas se tuvo por acreditada la divulgación materia de la denuncia, en razón de que obra en el expediente de investigación previa, copia certificada del denominado "ANEXO A.xls", el cual fue extraído del apartado "Anuncio Público" del sistema CompraNet, relativo al procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349, código de procedimiento 873692 y descripción "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", publicado por la unidad compradora "INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001" y en el que puede consultarse el nombre de la menor titular de los datos personales; así como, un padecimiento médico asociado a la menor.**

Además de lo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, al desahogar el requerimiento de información que se le formuló, **manifestó de forma expresa haber realizado la divulgación del nombre y padecimiento de la menor, en los términos siguientes:**

[...]

Los datos fueron publicados en la plataforma gubernamental CompraNet por la unidad compradora INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001 dentro de la licitación pública nacional electrónica #LA-048-D00001-E2-2018, publicada el 7 de febrero de 2018, como anexo a la convocatoria.

[...]

Tomando en cuenta que se tiene acreditada la divulgación denunciada, resulta necesario determinar si el tratamiento que el Instituto Nacional de Antropología e Historia dio a los datos personales de la menor, se llevó a cabo en observancia de los principios rectores en materia de protección de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Así, respecto al principio de finalidad el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

[...]

Asimismo, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, respecto del principio de finalidad establecen:

Artículo 9. Para efectos de lo previsto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que las finalidades son:

- I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;*
- II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;*
- III. Lícitas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulta aplicable, y*
- IV. Legítimas: cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General.*

De lo anterior, se advierte que el tratamiento de datos personales que efectúen los responsables debe estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con las atribuciones que tiene de acuerdo a la normativa aplicable.

Así, se entenderá que dichas finalidades son:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

- **Concretas.** Cuando el tratamiento atiende a la consecución de fines específicos o determinados.
- **Lícitas.** Cuando son acordes con las atribuciones o facultades del responsable.
- **Explícitas.** Cuando se den a conocer de manera clara en el aviso de privacidad.
- **Legítimas.** Cuando se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción.

En este sentido, el Instituto Nacional de Antropología e Historia manifestó que los datos personales de la menor hija de la denunciante fueron publicados en la plataforma gubernamental CompraNet por la unidad compradora "INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001" dentro de la licitación pública nacional electrónica número LA-048-D00001-E2-2018, con la **finalidad** de que las compañías aseguradoras licitantes tuvieran elementos necesarios y suficientes para la apreciación del riesgo objeto del contrato de seguro de gastos médicos mayores.

Lo anterior, bajo el argumento de que al ser un contrato de seguro de naturaleza aleatoria, las compañías aseguradoras precisan conocer todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, en términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley sobre Contrato de Seguro²²; por lo que, al generarse la necesidad de licitar la contratación de la póliza, tuvo la necesidad de publicar la siniestralidad del ejercicio 2017, para que las compañías aseguradoras participantes pudieran formular las cotizaciones correspondientes.

Con base en lo anterior, del análisis de la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica número LA-048-D00001-E2-2018, por cuanto hace al objeto de la licitación, se advierte lo siguiente:

[...]

Se pondrá a disposición de los licitantes la siniestralidad correspondiente al ejercicio 2017, como "Anexo A" y el censo del personal asegurable como "Anexo B", en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet.

²² Artículo 8°. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

[..]

En relación con lo señalado, los anexos respectivos fueron puestos a disposición de las aseguradoras participantes, en la forma siguiente:

Anexo A.

INAH
SEMESTROS DEL
02 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30012830, 30012858, 30012867, 30012837, 30014781
31 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 CARPETA 30013146, 30012198, 30011040, 30012382, 30013208, 30013128, 30010906

EMISOR: CARPETA, PRESTACION: OCURRE, AFECTADO: DESCRIPCION, MONTO

Anexo B.

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
CENSO ARQUITECTOS Y RESTAURADORES 01 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

Parentesco	Fecha de Nacimiento	Edad	Sexo	Fecha de Antigüedad en la Básica	Fecha de Antigüedad en la Potenciada	Descripción de Puesto	Suma Asegurada Básica en SMGM	Suma Asegurada Potenciada en SMGM
TITULAR	08-dic.-52	65	F	16-oct.-97	16-oct.-04	ARQUITECTOS	740	4000
HUA	06-abr.-93	24	F	16-oct.-04	16-oct.-04	ARQUITECTOS	740	4000
TITULAR	20-abr.-77	40	F	01-ene.-10		RESTAURADORE	740	0
TITULAR	13-dic.-81	36	M	29-feb.-16		RESTAURADORE	740	0
TITULAR	03-mar.-83	34	F	01-ene.-10		RESTAURADORE	740	0
HUO	27-abr.-16	1	M	16-may.-17		RESTAURADORE	740	0
HUA	29-ago.-13	4	F	16-ene.-15		RESTAURADORE	740	0
TITULAR	19-jul.-77	40	F	16-ene.-05	16-ene.-05	RESTAURADORE	740	4000

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que el sujeto obligado adujo durante las diligencias de investigación previa que la información que publicó a través de CompraNet la obtuvo de la compañía aseguradora que tenía el contrato vigente durante 2017.

En este sentido, para analizar si el sujeto obligado cumplió con el principio de finalidad en el presente caso, es necesario retomar la manifestación anterior y del análisis de las constancias que obran en el expediente, se debe corroborar el origen de la referida información.

Así, es preciso señalar que el anexo técnico de la póliza del seguro de gastos médicos mayores para el personal de mandos medios y de arquitectura y reparación, así como el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

de accidentes de personal en modalidad de grupo, exceptuando al personal de mandos medios, relativo a la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-048D00001-E2-2018, en el apartado X, denominado PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, respecto a las obligaciones de la compañía, prevé en el punto 4 lo siguiente:

[..]

OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

A su vez la Compañía deberá:

[..]

4. Presentar al Contratante un reporte de siniestralidad trimestralmente que contenga los pagos efectuados por reclamación indicando tipo de padecimiento, asegurado y participaciones aplicadas.

[..]

De esta manera, con base en la descripción anterior es dable advertir que, efectivamente, el sujeto obligado no recabó en forma directa los datos personales de la menor de edad o de su representante legal, sino que los obtuvo de la compañía aseguradora titular del contrato de seguro vigente en 2017.

Ante ello, no debe pasarse por alto que de acuerdo con lo manifestado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia incluyó como anexo A de la convocatoria la "siniestralidad correspondiente al ejercicio 2017", con la finalidad de que las empresas aseguradoras interesadas contaran con elementos para la apreciación del riesgo, reporte que fue proporcionado por la compañía aseguradora que tenía a su cargo la póliza relativa a 2017 en cumplimiento a sus obligaciones contraídas.

En este sentido, contrario a lo manifestado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, **no se advierte elemento normativo que exija al sujeto obligado divulgar el nombre de los beneficiarios de la póliza, asociados a los padecimientos por los cuales fueron atendidos, como elemento que dé cuenta de la siniestralidad del ejercicio previo.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Lo anterior, pues si bien podría resultar oportuno dar a conocer a las aseguradoras participantes elementos que posibiliten la apreciación del riesgo correspondiente, como un parámetro para el cálculo del índice de siniestralidad, no existe un elemento que permita considerar que dar a conocer el nombre de un paciente asociado a su padecimiento es una finalidad concreta y legítima, en tanto que se trata de una póliza de grupo, tan es así que en el caso del censo de arquitectos y restauradores (anexo B de la convocatoria), proporcionado también para efectos de valorar la siniestralidad, no se incluye el nombre de los servidores públicos del sujeto obligado.

Ahora bien, como se advierte de las actuaciones, el sujeto obligado refiere que el citado reporte fue entregado por la compañía aseguradora que tenía a su cargo la póliza en 2017, el cual debía contener los pagos efectuados por reclamación, indicando tipo de padecimiento, asegurado y participaciones aplicadas; lo cierto es, que el reporte publicado en CompraNet no es el mismo que fue entregado el treinta de enero de dos mil dieciocho por la compañía aseguradora al sujeto obligado, ya que aun y cuando el contenido de la base de datos fuese el mismo, el entregado por la aseguradora contenía su logotipo, mientras que la tabla publicada del denominado "ANEXO A.xls" carecía de éste.

Lo descrito implica, que el documento ("ANEXO A.xls") era susceptible de ser editado por el sujeto obligado, de ahí que pueda aseverarse que decidió divulgar el nombre de la menor beneficiaria asociado a un padecimiento, sin que para ello existiera alguna finalidad concreta, lícita, explícita y legítima, ya que no se advierten elementos concretos que permitan considerar la pertinencia de hacer público el nombre de la menor de edad en su carácter de beneficiaria, asociada al padecimiento por el que recibió atención médica.

En esa tesitura, puede considerarse que el tratamiento de los datos personales de la menor de edad por parte del sujeto obligado se originó con motivo de la transferencia que recibió de la compañía aseguradora con la cual tenía una relación jurídica preexistente, persona moral que fue la que obtuvo dichos datos por parte de su titular o representante legal, según lo refiere el sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

De lo anterior, es dable señalar que la finalidad por la que el sujeto obligado detentaba en sus archivos los datos personales de la menor de edad, consistía en el seguimiento que realizaba al cumplimiento del contrato de seguro adquirido y como parte del cumplimiento de la obligación contractual relativa a la entrega trimestral por parte de la compañía aseguradora, del reporte de siniestralidad respectivo al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado al **determinar colocar en un medio de difusión pública como CompraNet, el nombre de la menor de edad asociado a un padecimiento médico**, para dar a conocer a las empresas aseguradoras interesadas en participar en la convocatoria de la licitación, información sobre siniestralidad para que fungiera como un parámetro para considerar el monto que sería utilizado en el servicio objeto de dicha licitación, decidió dar tratamiento a dicha información con **una finalidad distinta a aquella que motivó su tratamiento original**, el cual consistía en dar el seguimiento respectivo al contrato vigente en dos mil diecisiete, como parte de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes, el cual de ninguna manera implicaba hacer públicos los datos personales de la menor de edad.

En este sentido, el Instituto Nacional de Antropología e Historia debió informar a través del aviso de privacidad respectivo el cambio de finalidad que imponía el tratamiento referido y, al tratarse de datos sensibles asociados al estado de salud pasado, presente o futuro de la menor de edad, debió recabar en forma directa el consentimiento expreso y por escrito de ésta a través de su representante legal, de manera previa a realizar la divulgación denunciada en el portal de CompraNet.

De esta manera, respecto de dicha finalidad, el Instituto Nacional de Antropología e Historia debió considerar lo siguiente²³:

- I. La expectativa razonable de privacidad del titular, basada en la relación que tiene con éste.
- II. La naturaleza de los datos personales.
- III. Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular.
- IV. Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos

²³ Artículo 10 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos para el Sector Público.

En consecuencia, dado que la finalidad por la que el Instituto Nacional de Antropología e Historia dio un tratamiento a los datos personales (nombre y padecimiento de la menor de edad) al publicarlos en CompraNet, es distinta a la finalidad por la que fueron tratados originalmente, dejando de considerar la expectativa razonable de privacidad del titular y la naturaleza de los datos, se estima que **incumplió con el principio de finalidad** establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otra parte, por cuanto hace al **principio de consentimiento**, los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren lo siguiente:

[...]

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenir;*
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o*
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

[...]

De acuerdo con los artículos transcritos:

- El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.
- Tratándose de **datos personales sensibles** el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

**de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de
autenticación que al efecto se establezca.**

En ese tenor, es menester recordar que serán **datos personales sensibles**, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como, por ejemplo, los que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Lo descrito resulta relevante en el presente caso, puesto que en el denominado "ANEXO A.xls", relativo al procedimiento de contratación número LA-048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349, código de procedimiento 873692 y descripción "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", publicado por la unidad compradora "INAH-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #048D00001", puede consultarse el nombre de la menor titular de los datos personales; así como, un padecimiento médico asociado a ésta.

En consecuencia, dado que el padecimiento médico de la menor de edad asociado a su nombre constituye un dato sensible, el responsable de su tratamiento, en este caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia se encuentra obligado a cumplir con todas las formalidades para garantizar su protección.

En ese orden de ideas, resulta oportuno traer a colación lo manifestado por la Coordinación Nacional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respecto a la obtención del consentimiento por parte de la representante de la titular:

[...]

Esta Coordinación nacional de Recursos Humanos no recabó la citada información, ya que tal y como se manifestó anteriormente es la aseguradora Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa quien es la encargada de recabar esa información y a su vez remitirla a esta Coordinación a través de su reporte trimestral de siniestralidad.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

De lo anterior se advierte que, en el presente caso, el sujeto obligado no aportó el consentimiento expreso y por escrito de la representante legal de la menor de edad, en el que haya autorizado en forma inequívoca que, como parte del tratamiento de sus datos personales, podría divulgarse su nombre asociado al padecimiento médico cubierto por la póliza de seguro respectiva en su calidad de beneficiaria.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación del sujeto obligado respecto de que fue la empresa aseguradora la que recabó los datos personales y no el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es preciso invocar lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público en relación con la obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaban indirectamente:

[...]

Artículo 19. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos ya sea de manera tácita o expresa, según corresponda.

[...]

Así, cuando el responsable recaba datos personales indirectamente del titular, como en el caso que nos ocupa, resulta indispensable que se requiera su consentimiento, por lo que, considerando que el tratamiento dado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia involucraba un dato sensible asociado al estado de salud de la menor de edad, conforme a lo previsto en el artículo 21 último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dicho consentimiento debía ser expreso y por escrito:

[...]

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

[...]

Es por ello, que el sujeto obligado no tenía posibilidad de tratar los datos personales de la menor de edad hasta en tanto estableciera en un aviso de privacidad el respectivo el cambio de finalidad y contara con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, a través de su representante legal, mediante la cual se autorizara el tratamiento de los mismos de manera expresa, de acuerdo a la finalidad que le fuera informada.

De esta manera, considerando que el Instituto Nacional de Antropología e Historia no informó el cambio de finalidad en el tratamiento de los datos personales que poseía de la menor de edad a pesar de que obtuvo el dato de la titular en forma indirecta, al recibirlo por parte de la compañía aseguradora titular de la póliza contratada en 2017, ni recabó el consentimiento expreso y por escrito de la representante legal de la menor de edad para realizar la divulgación de su nombre asociado al padecimiento respectivo en CompraNet, considerando la naturaleza de los datos personales tratados (sensibles), a pesar de que debía contar con el mismo, se estima que dicho sujeto obligado **incumplió con el principio de consentimiento** establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, por cuanto hace al **principio de proporcionalidad**, el artículo 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren lo siguiente:

[...]

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

[...]

Con relación a lo anterior, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

[...]

Artículo 24. En términos del artículo 25 de la Ley general y los presentes Lineamientos generales, se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable.

[...]

En este tenor, el sujeto obligado estaba compelido a tratar los datos personales de la menor de edad que resultaren adecuados, relevantes y estrictamente necesarios; esto es, que sean apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención o tratamiento.

De esta manera, considerando que la finalidad de la divulgación de los datos personales que nos ocupan se originó, según el sujeto obligado, porque "sirvió de base para considerar el monto que sería utilizado en el servicio objeto de la licitación pública", ya que dicha información se trataba de un elemento de siniestralidad de 2017, no debe pasar desapercibido que de acuerdo con lo que se ha manifestado, **no se advierte que publicar el nombre asociado al padecimiento médico resulte adecuado, relevante y estrictamente necesario para la referida finalidad**, pues para dar a conocer hechos que posibiliten la apreciación del riesgo correspondiente a las aseguradoras interesadas en participar en el procedimiento de licitación pública, para efectos del cálculo del índice de siniestralidad, **el nombre del paciente asociado al padecimiento deviene irrelevante.**

Así, dado que publicar el nombre del paciente asociado al padecimiento por el que fue atendido, deviene irrelevante para que las compañías interesadas consideren el monto que sería utilizado en el servicio objeto de la licitación pública, se considera que el tratamiento que el sujeto obligado dio a dichos datos no cumple con el principio de proporcionalidad.

Por lo expuesto, se determina que la divulgación realizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia respecto del nombre de la menor de edad asociado a un padecimiento médico en el sistema CompraNet, no resulta adecuado, relevante y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

estrictamente necesario para la finalidad que refirió como motivo del tratamiento, por tanto, incumplió el principio de proporcionalidad.

Finalmente, respecto al principio de licitud, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

[...]

Por su parte, respecto de dicho principio los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 8. En términos del artículo 17 de la Ley General, el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.

[...]

Derivado de los preceptos transcritos se aprecia que, conforme al principio de licitud, todo responsable se encuentra obligado a recabar y tratar los datos personales de los titulares conforme a las facultades y atribuciones expresamente conferidas en la ley; así como, con apego y cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, en términos de lo establecido por la ley de la materia, la obtención y tratamiento de datos personales por parte de los sujetos obligados, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, está regulada por las disposiciones establecidas para tal efecto y los responsables que traten los datos personales que recaben, deben cumplir con los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido, en el caso concreto no se advierte que el sujeto obligado haya realizado todas las acciones necesarias de acuerdo a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el adecuado tratamiento del nombre de la menor de edad, asociado a un padecimiento médico de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en consideración a lo establecido el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al realizar la divulgación en el portal de CompraNet.

En consecuencia, se advierte un incumplimiento al **principio de licitud** por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ya que no apegó su actuación a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con motivo del tratamiento de los datos personales sensibles de la menor de edad.

De manera adicional, en atención al principio de exhaustividad, es preciso señalar que el sujeto obligado indicó, al desahogar el requerimiento de información que le fue realizado durante las diligencias de investigación previa, que la publicación de la información se hizo en cumplimiento de una obligación que tiene el Instituto Nacional de Antropología e Historia con los trabajadores y sus beneficiarios, por lo que se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por ende están exentos de recabar la autorización por parte del titular de los datos personales, y/o en su caso, del representante legal de la menor.

Atento a lo anterior, como ya fue expuesto, el goce de la prestación laboral que implica el seguro de gastos médicos derivada de la relación que tiene el sujeto obligado con sus trabajadores que nos ocupa, no actualiza una excepción como las contenidas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la materia; primero, ya que el sujeto obligado estaba compelido a informar sobre el cambio de finalidad y, segundo, a recabar el consentimiento expreso y por escrito al tratarse del tratamiento de datos personales sensibles en los términos que fue precisado en el presente considerando; ya que el carácter de la menor como beneficiaria



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

de la póliza no hace pública la información que fue divulgada ni justifica la inobservancia de las obligaciones previstas en la norma vigente en materia de protección de datos personales.

Tal y como ha quedado acreditado, el responsable al divulgar el nombre de la menor de edad, asociado a un padecimiento médico en el sistema CompraNet, dentro del procedimiento de contratación número LA048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349, código de procedimiento 873692 y con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO" en el archivo denominado "ANEXO A.xls", incumplió con los principios de **finalidad, consentimiento, proporcionalidad y licitud** establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que su conducta presuntamente actualiza las hipótesis señaladas en el artículo 163, fracciones III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con los principios de **finalidad, consentimiento, proporcionalidad y licitud**, al divulgar en el sistema CompraNet el nombre de la menor asociado a un padecimiento médico por el que fue tratada como beneficiaria de la póliza de seguro referida, dentro del procedimiento de contratación número LA048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349, código de procedimiento 873692 y con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO" en el archivo denominado "ANEXO A.xls"; resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con la cual:

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 165. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

[...]

Artículo 167. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 168. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y **de manera indebida datos personales**, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- **Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos** en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así, en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar dirigida a la **contraloría, órgano interno de control o equivalente**, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y que pudieran constituir una posible responsabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente dar vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine si hubo responsabilidad administrativa en el actuar de los servidores públicos que pudieron estar involucrados en el tratamiento de los datos personales denunciado por la representante de la menor de edad titular de los mismos.

SEXTO. En el presente caso no debe pasar desapercibido que en atención a lo ordenado en la medida cautelar establecida en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Antropología e Historia reemplazó el denominado "ANEXO A.xls" del expediente 1606349-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO, el cual obra en la página electrónica CompraNet, por una versión pública, en la que se eliminaron los rubros afectado y descripción.

Lo anterior resulta relevante, puesto que si bien en el presente caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia incumplió con los principios de finalidad, consentimiento, proporcionalidad y licitud establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la página electrónica de CompraNet ya no puede consultarse la información que originó la denuncia, situación que privilegia la tutela del interés superior del menor y garantizar el derecho de protección de sus datos personales.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

M E D I D A S

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando que en el presente caso se dio tratamiento indebido a datos personales sensibles sin consentimiento de su titular, se instruye al responsable para que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que formalice la versión pública del archivo denominado "ANEXO A.xls" publicado en el sistema CompraNet, dentro del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

procedimiento de contratación número LA048D00001-E2-2018, código de expediente 1606349, código de procedimiento 873692 y con descripción "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO", en términos de la normatividad aplicable; debiendo contener dicha resolución la declaración puntual de que la medida cautelar ordenada y satisfecha por el sujeto obligado durante el procedimiento de verificación que nos ocupa, adquiera el carácter de definitiva y por ningún motivo se publique en forma íntegra el referido anexo.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de finalidad**, se instruye al responsable a realizar el tratamiento de datos personales justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de consentimiento**, se instruye al responsable que cuando trate datos personales sensibles obtenga el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Asimismo, en el caso de que los datos personales sensibles se recaban indirectamente, se instruye al responsable que trate los mismos hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos de manera expresa.

En este sentido, en cumplimiento a la presente resolución deberá remitir a este Instituto el formato que destinará para recabar el consentimiento expreso y por escrito de manera previa a dar tratamiento a datos de carácter sensible.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **proporcionalidad**, se instruye al responsable a que únicamente recabe y trate los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

QUINTA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al principio de **licitud**, se instruye al responsable recabar y tratar los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como los expuestos; así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar el deber de seguridad y el deber de confidencialidad, que permitan el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en su posesión.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones y que se identificaron como SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente apartado, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las referidas medidas en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. En razón de la divulgación indebida de datos personales y del incumplimiento detectado a los principios de **finalidad, consentimiento, proporcionalidad y licitud**, en relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se da **vista** al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuarse en un término de treinta días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha Resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. Asimismo, se hace del conocimiento de la denunciante que en caso de encontrarse insatisfecha con la resolución que nos ocupa, podrá impugnarla en los términos establecidos en el artículo 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales al responsable y a la denunciante en los medios señalados para tales efectos; así como al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia para efectos de la vista ordenada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-001/2018

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.


Carlos Alberto Bonin Eroles
Comisionado


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno


Luis Gustavo Parra Noriega
Secretario de Protección de Datos Personales

